

SECRETARIA. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL "LEGAL" NIT. 901389398-4** Contra **JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ C.C. N° 50.911.523.** RAD. 2021 – 00088.

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados, lo anterior de conformidad con el auto signado 04 de mayo de 2021.

Sin embargo, la misma no fue subsanada en su totalidad por la parte ejecutante, por cuanto se le había indicado que:

El poder no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ello en consideración a que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y este se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Montería, y este juzgado es de categoría civil del circuito.

Tampoco cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 Ibídem, esto en consideración a que la misma se encuentra dirigida al juez civil municipal de Montería, y este despacho es de categoría civil del circuito

Ante ello, la parte actora informa tanto en el poder como en la demanda:

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO – CORDOBA
E. S. D.
CIUDAD.

Por lo que se evidencia que aún persiste el error, ya que debe estar plenamente identificado tanto en la demanda como en el poder a que juzgado civil del circuito dentro del departamento de Córdoba a quien le corresponde avocar conocimiento, por lo que, al persistir falencias en este tópico, este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se verifica que el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal por no haber sido subsanado en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c515276e3db6de898f84c28f616936de2a2ce1a1999fd4d283306c3a2002027b

Documento generado en 13/05/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>